

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias por la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo a las elecciones municipales verificadas en los días 3 al 6 de Mayo último en la villa de Dos Torres, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Gallardo Morillo y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las mismas y con capacidad para desempeñar el cargo de Concejales a seis de los electos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 del actual, esta Sección ha examinado el expediente relativo a las elecciones de Concejales verificadas en la villa de Dos Torres, provincia de Córdoba, durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último.

Resulta que contra estas elecciones se presentaron tres protestas, fundadas respectivamente en las coacciones ejercidas por el Delegado del Gobernador durante los días de la elección; en que en las listas parciales aparecía un elector con voto doble, y se figuró que habían emitido el suyo otros electores ausentes de la localidad, y en que tenían incapacidad para desempeñar sus cargos los Concejales electos Don Angel García Arévalo, Don Antonio Vioque

Fornet, D. Arquimiro Moreno Fernández, D. Rafael Arévalo Reyes, D. Antonio García Arévalo, Hijosa y don Severo Gallegos Jurado, por ser el primero fiador del rematante de las especies de consumos, y porque todos son deudores por distintos conceptos a los fondos municipales.

Las dos primeras protestas fueron desestimadas por los Comisionados de la Junta de escrutinio de 1.º de Junio, siendo admitida la tercera, ó sea la de incapacidad, por éstos y por el Ayuntamiento; y habiendo apelado de este acuerdo los Concejales electos, se remitió el expediente a la Comisión provincial, acompañando para justificar dichos abusos, copia de dos actas notariales, en la primera de las cuales se transcriben literalmente las protestas, y de la segunda resulta un elector con voto doble, una información hecha ante el Alcalde y en la que declaran varios electores haber estado ausentes de la localidad en los días de elecciones; una certificación del Secretario del Ayuntamiento, de la cual aparece que García Arévalo es fiador del rematante de consumos, y otra certificación del Depositario de fondos municipales para justificar que los Concejales electos son deudores a aquéllos por distintos conceptos.

La Comisión provincial no estimó esencial ninguno de dichos reparos, y declaró por consiguiente la validez de las elecciones y que tenían capacidad legal para desempeñar sus cargos los Concejales electos. En el mismo sentido opinó el Negociado de ese Ministerio, fundándose en idénticas razones y además en que no están justificados los hechos que se denuncian.

Con estos antecedentes la Sección expone a la consideración de V. E. que las coacciones que se dicen cometidas por el Delegado del Gobernador durante los días de la elección constituirían efectivamente un vicio de nulidad de la misma si resultaran debidamente justificadas; pero como en el acta que se acompaña no da fe el Notario de la realidad de los abusos denunciados, si-

no que se limita a copiar literalmente las protestas en que éstos se relacionan, resulta que dicho documento no tiene más valor legal que el simple dicho de los dos requirentes que presentaron las protestas al expresado Notario, lo cual no puede considerarse como prueba de semejantes coacciones, y mucho menos tratándose de hechos que revisten suma gravedad e importancia.

Igual concepto merece la información sobre la emisión de votos por electores ausentes, pues la ausencia de cada uno sólo consta por el dicho del propio interesado, sin ninguna otra declaración ni prueba que lo corrobore.

Tampoco puede servir de fundamento racional para anular las elecciones la circunstancia de aparecer un elector con doble voto, porque debe considerarse, no como un propósito de falsear la elección, sino como una omisión material é involuntaria, sin responsabilidad ni consecuencia de ningún género, porque en nada ha influido ni podido influir el resultado de la elección, que ha sido ganada casi por unanimidad.

Respecto de la incapacidad de los Concejales electos, dirá la Sección que si bien resulta que todos son deudores a los fondos municipales por distintos conceptos, aparece que no se ha expedido contra ellos apremio, requisito indispensable para producir la incapacidad de que se trata, con arreglo al número 5.º del art. 43 de la vigente Ley Municipal.

Pero no puede decirse lo mismo respecto a la incapacidad de D. Angel García Arévalo, por el concepto de ser fiador del rematante de las especies de consumos, porque haciéndose este servicio mediante contrata, y afectando a los fondos municipales, cree la Sección que está comprendida esta incapacidad en el núm. 4.º del citado art. 43, y que procede por lo tanto declarar la nulidad de la elección del expresado Concejal.

En resumen: la Sección es de dictamen que procede confirmar el acuerdo recurrido, y declarar válidas las elecciones municipales de la villa de Dos Torres, menos en cuanto a la elección

del Concejal D. Angel García Arévalo, el cual tiene incapacidad para desempeñar este cargo, por ser fiador del rematante de las especies de consumos de la expresada villa.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo a las dimisiones presentadas por los Concejales del Ayuntamiento de Nigrán, y el de elecciones para sustituir a los disidentes, por consecuencia de la instancia presentada a ese Gobierno por D. Francisco José de Rivas, solicitando se reponga a los Concejales que cesaron indebidamente en 4 de Febrero de 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Febrero último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo a la constitución del Ayuntamiento de Nigrán y validez de las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo.

Aparece de los antecedentes que todos los individuos que componían la Corporación en 17 de Febrero de 1884, renunciaron sus respectivos cargos alegando que se hallaban enfermos, pero sin presentar ni exponer prueba alguna de su dolencia.

El Gobernador de Pontevedra admitió sin más antecedentes las dimisiones de los Concejales, y nombró otros interinos para sustituir a los dimisionarios, disponiendo además que se celebraran elecciones durante los días 28 y siguientes de Marzo, con objeto de proclamar nuevo Ayuntamiento.

Así se hizo en todos los Colegios del distrito, cumpliendo el mandato de la

Autoridad provincial; pero protestada, fué declarada nula la elección del Colegio de San Pedro de la Romelosa, repitiéndose durante los días 1.º y sucesivos de Junio, y con el resultado de esta elección, y de la verificada en los demás Colegios anteriormente, se constituyó la Corporación en 1.º de Julio siguiente.

D. Francisco José de Rivas, vecino de Nigrán, acudió al Gobernador de la provincia en 10 de Enero último, exponiendo los reseñados antecedentes, y pidiendo que se declarase nulo el acto de la renuncia de cargos concejiles de que queda hecho mérito, el de admisión de las mismas y las consecuencias de éstos.

La Sección cree que estas pretensiones están en su lugar, sin que sea obstáculo para desestimarlas el tiempo trascurrido desde que se presentaron las renunciaciones y se decretó su aceptación, puesto que es regla inconcusa de jurisprudencia que lo que es nulo en su origen no puede convalidarse por el transcurso del tiempo.

Los cargos concejiles son obligatorios, según lo dispuesto en el art. 63 de la Ley Municipal, y los individuos que los desempeñan sólo pueden dimitirlos por alguna excusa legal justificada de las comprendidas en el art. 43, o por algún motivo de incapacidad de los que la misma disposición determina, en cuyos casos los respectivos Ayuntamientos son los encargados de admitir la disculpa o de declarar la incapacidad.

El Concejal que sin motivo probado abdica del ejercicio de sus funciones, infringe manifiestamente la Ley; y el Gobernador que le admite la renuncia se hace cómplice de la infracción, a la vez que usurpa las atribuciones que en su caso corresponderían al Ayuntamiento respectivo.

Tal es el juicio que á la Sección merecen los hechos acaecidos en el pueblo de Nigrán en Febrero de 1884, y de ellos se deduce el que han de merecerle las elecciones celebradas en Marzo y Junio del mismo año, con propósitos que la Sección no alcanza á comprender: ni se atreve á conjeturar y con violación del art. 45 de la referida Ley, que determina que los Ayuntamientos se renueven por mitad cada dos años, asignando la duración de cuatro al cargo de Concejal.

Por lo demás, la Sección cree que sería más perturbador mantener las consecuencias de los hechos consumados, que no declarar su nulidad, porque adoptado este último temperamento podrá aplicarse á Nigrán en lo sucesivo el art. 44 de la Ley Municipal, en el cual se dispone que las elecciones de Ayuntamientos se harán en la primera quincena del undécimo mes económico.

La Sección opina en resumen:

1.º Que es nula la dimisión hecha de sus respectivos cargos por los Concejales de Nigrán en 17 de Febrero de 1884, y nula también la admisión de las renunciaciones por el Gobernador de la provincia.

2.º Que como de estos actos no puede derivarse ninguna consecuencia válida, son nulas asimismo las elecciones

verificadas para renovar la Municipalidad en los meses de Marzo y Junio del citado año.

Y 3.º Que debe constituirse dicha Corporación con los individuos que la formaban el 17 de Febrero de 1884, y procederse á la celebración inmediata de las elecciones que debieron tener lugar en Mayo, conforme al art. 44 de la Ley Municipal, y para sustituir á la mitad más antigua de los Concejales, á tenor de lo prevenido en el art. 45.

Y conformándose S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Una de las causas que más contribuyen á entorpecer y retardar el despacho de los asuntos administrativos de las localidades, así como á aumentar el trabajo de las oficinas con los innumerables recursos de alzada, consultas é incidencias que diariamente se suscitan, es lo vago, lo contradictorio y lo tardío del procedimiento que marcan las Leyes, tanto con relación á las Diputaciones provinciales, como á los Municipios, que de éstas dependen.

En efecto, los artículos 108 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y 132 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877 disponen que sean aplicables á la Hacienda local las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, en cuanto no se oponga á lo ordenado en aquéllas.

Después de esto, no se han dictado los Reglamentos é Instrucciones que determinen el nuevo procedimiento, á que habrían de sujetarse las provincias y los pueblos para asimilar los servicios de su administración y contabilidad á los del Estado.

Lejos de esto, han sido tantas las consultas que se han hecho, tantas las interpretaciones que se han dado á las Leyes, y tantas las jurisprudencias sentadas, que urge poner remedio á las dificultades que con este motivo se suscitan y preparar la recopilación y unificación legislativa, por convenir así á la marcha expedita de la administración y de la contabilidad, sea cualquiera la política que los Gobiernos desenvuelvan.

Respecto á los servicios de la contabilidad, que son los que demuestran los actos de la Administración, la legislación y la práctica no pueden ser más contradictorias.

A la par de la Movísima Legislación, continúan vigentes, para los efectos de la cuenta y razón, la Ley y Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, sobre presupuestos y contabilidad provincial y la de 20 de Noviembre de 1845, relativa á los Ayuntamientos.

La legislación del año de 1845 nada dice acerca de que la contabilidad se lleve por partida doble, y, como no so-

lo es anterior á la Ley de Contabilidad vigente, sino también á la primitiva de 20 de Febrero de 1850, no puede llenar los requisitos marcados con posterioridad, ni cumplir tampoco con lo que la opinión pública exige á la Administración moderna.

En cuanto á la Ley de 1865, ya dispuso terminantemente que la contabilidad se llevara por partida doble, circunstancia que para la del Estado se omite en la de 1870.

(Continuará).

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.137.

CIRCULAR CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la Ley Provincial vigente he acordado convocar la Excelentísima Diputación para el día 1.º de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de dicha Corporación, para cumplir lo preceptuado en el art. 55 de citada Ley.

Lo que se anuncia en este periódico para los efectos correspondientes.

Córdoba 22 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Núm. 2.139.

SECCIÓN DE FOMENTO

NEGOCIADO DE CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 28 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, por el presupuesto de contrata de 10.545 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, hallándose en la Sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta:

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar

á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas Instrucciones, acompañando también la correspondiente cédula personal, sin cuyos requisitos no se dará lectura á la proposición.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 22 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y con tinta, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2.142.

NEGOCIADO DE MONTES

Se sacan á pública subasta los aprovechamientos de pastos de la dehesa Santa María, término de Hornachuelos, para 500 reses cabrias, bajo el tipo de 1.000 pesetas, por todo lo que resta del presente año forestal, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Setiembre último.

Dicho acto tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde del pueblo de Hornachuelos, una pareja de la Guardia civil y un Delegado del distrito forestal.

Córdoba 22 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Relación nominal de los interesados en la expropiación, con arreglo al proyecto aprobado y replanteo verificado en la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á Belalcázar, trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE

Número.	CLASE DE LA FINCA	SITUACIÓN	PROPIETARIOS	VECINDAD
1	Encinar.	Guadamatilla.	D. Pedro García.	Hinojosa.
2	Idem.	Idem.	José Hernández.	Idem.
3	Idem.	Idem.	José Márquez.	Idem.
4	Idem.	Idem.	Antonio Fernández.	Idem.
5	Idem.	Idem.	Viuda de Francisco R. Moreno.	Idem.
6	Idem.	Idem.	D. José Márquez.	Idem.
7	Idem.	Idem.	Viuda de Bartolomé Fraile.	Idem.
8	Idem.	Idem.	D. José Márquez.	Idem.
9	Idem.	Cañada Don Gómez.	Antonio Márquez.	Idem.
10	Idem.	Idem.	José Márquez.	Idem.
11	Idem.	Idem.	Manuel Molina.	Idem.
12	Idem.	Idem.	Viuda del Capitán D. Dionisio Fernández.	Idem.
13	Idem.	Idem.	D. Eugenio Fernández.	Idem.
14	Idem.	Idem.	Juan Ramírez.	Idem.
15	Idem.	Idem.	Viuda del Capitán D. Dionisio Fernández.	Idem.
16	Idem.	Idem.	D. Marcos Ramírez.	Idem.
17	Idem.	Idem.	José Fernández.	Idem.
18	Idem.	Idem.	José Márquez.	Idem.
19	Idem.	Idem.	Viuda del Capitán D. Dionisio Fernández.	Idem.
20	Idem.	Idem.	Viuda de Francisco Inglés.	Idem.
21	Idem.	Idem.	Viuda de D. Dionisio Fernández.	Idem.
22	Idem.	Idem.	D. Francisco Romero.	Idem.
23	Idem.	Idem.	José Fernández.	Idem.
24	Idem.	Idem.	Francisco Romero.	Idem.
25	Idem.	Idem.	Eugenio Fernández Baño.	Idem.
26	Idem.	Idem.	José Arellano Moyano.	Idem.
27	Idem.	Idem.	Eugenio José Fernández.	Idem.
28	Idem.	Idem.	Gabriel Moreno.	Idem.
29	Idem.	Idem.	Eugenio Fernández Baño.	Idem.
30	Idem.	Idem.	Francisco Romero.	Idem.
31	Idem.	Idem.	José Fernández.	Idem.
32	Idem.	Idem.	Francisco Moreno.	Idem.
33	Idem.	Idem.	José Fernández.	Idem.
34	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.
35	Idem.	Fuente Nueva.	D. Gabriel Moreno.	Idem.
36	Idem.	Idem.	José Fernández.	Idem.
37	Idem.	Idem.	José Baltasar.	Idem.
38	Idem.	Idem.	José Fernández.	Idem.
39	Idem.	Idem.	José Márquez.	Idem.
40	Idem.	Idem.	Antonio Valentin.	Idem.
41	Idem.	Idem.	José Márquez.	Idem.
42	Idem.	Idem.	Viuda de Baltasar Moreno.	Idem.
43	Idem.	Idem.	D. Antonio Márquez.	Idem.
44	Idem.	Idem.	José Fernández.	Idem.
45	Idem.	Idem.	José Márquez.	Idem.
46	Idem.	Idem.	José Fernández.	Idem.
47	Idem.	Idem.	José Márquez.	Idem.
48	Idem.	Idem.	Viuda de Juan Inglés.	Idem.
49	Idem.	Idem.	La misma.	Idem.
50	Idem.	Idem.	Viuda de D. Dionisio Fernández.	Idem.
51	Idem.	Idem.	D. Juan Ramírez.	Idem.
52	Idem.	Idem.	Viuda de D. Dionisio Fernández.	Idem.
53	Idem.	Idem.	D. Marcos Ramírez.	Idem.
54	Idem.	Idem.	José Márquez.	Idem.
55	Idem.	Idem.	Manuel Molina.	Idem.
56	Idem.	Idem.	Manuel Torrico Pedrajas.	Idem.
57	Idem.	Idem.	Rafael Morano.	Idem.
58	Idem.	Idem.	José Rodríguez.	Idem.
59	Idem.	Idem.	Luis González.	Idem.
60	Idem.	Idem.	Manuel Molina.	Idem.
61	Idem.	Idem.	Viuda de Manuel Moya.	Idem.
62	Idem.	Idem.	D. Ángel Leal Rubio.	Idem.
63	Idem.	Idem.	Isidro Barbancho.	Idem.
64	Idem.	Idem.	Blas Pradillo.	Idem.
65	Idem.	Idem.	Francisco Serrano.	Idem.
66	Idem.	Idem.	Jenaro Murillo.	Idem.
67	Idem.	Idem.	Pedro Torrico Aranda.	Idem.
68	Idem.	Idem.	Viuda de Ruperto Blanco.	Idem.
69	Idem.	Idem.	D. Víctor Romero.	Idem.
70	Idem.	Pastora.	Juan Revaliente.	Idem.
71	Idem.	Idem.	Eugenio Barbancho.	Idem.
72	Idem.	Idem.	Isidro Moreno.	Idem.
73	Idem.	Idem.	Víctor Romero.	Idem.
74	Idem.	Idem.	Francisco Muñoz.	Idem.
75	Idem.	Idem.	Dehesa Boyal de Hinojosa.	Idem.
76	Idem.	Idem.	D. Francisco Murillo.	Idem.
77	Idem.	Idem.	Alfonso Noguero.	Idem.
78	Idem.	Idem.	José Navarro.	Idem.
79	Idem.	Idem.	Hermenegildo Agredano.	Idem.
80	Idem.	Idem.	Antonio Sánchez.	Idem.
81	Idem.	Idem.	Juan Barbancho.	Idem.
82	Idem.	Idem.	Salvador Moreno Murillo.	Idem.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.136.

D. Juan Rodríguez Sánchez, Alcalde de constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que señalado por el Real decreto de 8 del que rige, el día 4 del próximo mes de Abril para verificar la elección de tres Diputados á Cortes por este distrito, el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo con lo que prescribe el art. 62 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, ha designado los locales en que han de constituirse los Colegios, fijando los siguientes:

Sección 1.ª

Que comprende los barrios de San Pedro, San Andrés, Santa Marina, San Lorenzo, La Magdalena, Santiago y San Nicolás de la Ajerquia; la elección se efectuará en el salón bajo de sesiones de la Excmo. Diputación provincial.

Sección 2.ª

Que la forman las de la Catedral, Espíritu Santo, San Juan, San Nicolás de la Villa, San Miguel, Salvador y la aldea pedánea de Santa María de Trassierra, en el el salón bajo de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se publica para conocimiento de los electores, advirtiéndoles que las operaciones darán principio á las ocho en punto de la mañana, continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, cuyo acto habrá de verificarse entegando cada elector al Presidente una papeleta de papel blanco doblada, en la cual estarán escritos o impresos los nombres de dos individuos á quienes designe para enunciar cargo.

En su virtud quedan desde esta fecha expuestas al público en la parte exterior de expresados edificios, las listas de los electores inscritos en el Censo. Los comprendidos en ellas tienen derecho á concurrir á estas Casas Consistoriales y presentar á la Comisión inspectora del mismo en la mañana del domingo 28 del corriente, de once á doce, los pliegos cerrados en que hagan sus propuestas de candidatos para Interventores y Suplentes que han de constituir las mesas de las 15 Secciones en que se halla dividido este distrito.

Córdoba 20 de Marzo de 1886.—
Juan Rodríguez Sánchez.

Belalcázar.

Núm. 2.113.

D. Francisco Morillo y Márquez, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el presupuesto municipal de esta villa, respectivo al año económico de 1866 al 87, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días.

Belalcázar 16 de Marzo de 1886.—
El Alcalde, Francisco Morillo y Márquez.—Andrés Orellana y Amor, Secretario.

Núm. 2.112.

D. Francisco Morillo y Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por la Junta pericial, se va ha proceder á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1886 á 87; en su virtud se conceden 15 días para la presentación en la Secretaría de Ayuntamiento de las relaciones prevenidas por la Ley.

Belalcázar 16 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Morillo y Márquez.—Andrés Orellana y Amor, Secretario.

Villafranca.

Núm. 2.104.

D. Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega, Alcalde constitucional de esta villa.

En cumplimiento de lo prevenido por la legislación vigente de Pósitos para la enajenación de las fincas que posean estos establecimientos, y de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncian en subasta abierta para recibir cualquier proposición de compra que por escrito se presente, las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa, que á continuación se expresan:

FINCAS URBANAS

Una casa, calle de Tafur, núm. 37.	1.330,75
Una tercera parte de casa, calle Moral, núm. 9.	660,00
Una casa, calle del Horno, núm. 4.	10.542,26
Otra casa, calle del Triunfo, núm. 2.	3.300,00
Otra casa, calle de Alcolea, núm. 11.	4.062,25
Un molino aceitero, en la Cuesta del Santo.	9.167,12
Otro molino aceitero, llamado de los Frailes.	8.697,70
Una novena parte de casa, calle Caridad, núm. 1.	682,58

FINCAS RÚSTICAS

Una haza, con dos fanegas de tierra, en Guadatin.	680,62
Un olivar, en Majuelos Bajos, con una fanega tres celemines.	605,00
Un pedazo de terreno, en Los Llanos, con cuatro celemines.	107,25
Un olivar, término de Bujalance, con dos fanegas tres celemines.	935,00
Un olivar, en el Arroyo Bermejo, con dos fanegas.	814,27
Un olivar, término de Adamuz, con nueve fanegas seis celemines.	3.795,00
Otro id., en los Llanos, con tres fanegas tres celemines.	1.883,47
Otro id., en la calleja de la Cruz, con ocho celemines.	981,75

Los linderos y demás detalles de las fincas anteriores aparecen con toda expresión de los edictos de esta Alcaldía publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 16 de Octubre, 26 Noviembre, 7 de Enero y 13 de Febrero próximos pasados para las cuatro subastas anteriormente celebradas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir ó no las proposiciones que se presenten, y en el caso de ser aceptables los tipos ofrecidos, se anunciará nueva subasta, bajo la base de los mismos.

Sin perjuicio de la subasta abierta que se anuncia por el presente edicto, tendrá efecto cada dos meses una nueva licitación, por los tipos designados á cada finca, verificándose dicho acto el día 15 de los meses de Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre del año actual, y así sucesivamente, hasta lograr la completa enajenación de todos los inmuebles pertenecientes al Pósito.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villafranca 12 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega.—Rafael Jurado, Secretario.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.136.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, por el Procurador D. Antonio González Aguilar, en nombre de los herederos de D. Antonio Fernández Valdés, contra don Manuel Carmona Soto, por cobro de reales, he mandado sacar á pública subasta, por tercera vez, para su venta, sin sujeción á tipo, las fincas hipotecadas y embargadas, que son á saber:

Una suerte de olivar, al sitio de la Torre, término de Aguilar, con doscientos sesenta y cinco pies, apreciada en dos mil doscientas veinte pesetas.

Otra suerte de olivar, en el mismo término, al pago de la Cuesta del Ahorcado y Cruz del Fraile, con ciento treinta y un olivar, valorada en mil trescientas diez pesetas.

Y otra suerte de olivar, en el propio término, al sitio de Los Llanos del Rincón, con ciento un pies, tasada en mil setecientos sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cuyas superficies, linderos y demás circunstancias de las mencionadas fincas, constan detalladamente de los referidos autos y de los edictos que se publicaron para la primera y segunda subasta, insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el periódico *Diario de Córdoba*, respectivos á los días

once y diecisiete de Junio, veintidos y veinte y tres de Julio últimos.

Y para el remate he señalado el día diecisiete de Abril próximo, de once á doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Cabezas, número quince, siendo admisibles las proposiciones más ventajosas que se hagan sin sujeción á tipo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente los postores en la mesa del Juzgado una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca ó fincas á que quieran hacer proposición, y que aun cuando el ejecutado no ha presentado los títulos de pertenencia de las fincas, existe en los autos un certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad de Aguilar, que demuestra que las citadas fincas son del D. Manuel Carmona, el título porque las adquirió y su fecha, sin que los rematantes tengan derecho ni puedan exigir más documentos.

Dado en Córdoba á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Martínez.—Por mandado del señor Juez, J. J. Angel Castro.

Núm. 2.139.

D. Manuel Guillén y Linares, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Doy fe: Que en el expediente que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue para la venta de una haza de la propiedad de la menor Doña Carmen de Lara y Librán, denominada de Los Berros, he mandado proceder á la venta de dicha haza, y que se publique por medio de edictos, y el tenor literal de uno de ellos es como sigue:

EDICTO

„Don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad. En virtud del presente y á virtud de expediente de pro y utilidad que en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se sigue á solicitud de Doña Francisca Librán Notario, curadora de la menor Doña Carmen Lara, se saca á pública subasta, por término de treinta días, la finca siguiente:

„Una haza, nombrada de Los Berros, pago de la Salud, término de esta ciudad, compuesta de cuatro fanegas, dos celemines y tres cuartillos de tierra calma, y linda: por Norte, y Levante, con el camino de Almodóvar; por Sur, con tierras del señor Duque de Almodóvar y otras de D. Miguel Gómez, y por Poniente, con tierras de los herederos de D. Francisco de Paula Portocarrero, y ha sido apreciada por los Peritos nombrados al efecto de la cantidad de tres mil ochocientas pesetas, tipo para la subasta.

„Para la subasta de expresada finca he señalado el día nueve de Abril próximo, á las doce de su mañana, en

la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran todo el valor dado á la finca.

„Córdoba cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Martínez.—El Escribano, Manuel Guillén.

El edicto inserto concuerda á la letra con su original en dicho expediente, á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente, que firmo en Córdoba á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Guillén.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.138.

EDICTO

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de este distrito.

Por el presente se cita á un tal José Morales, que se cree sea natural y vecino de Archidona, de unos 45 á 50 años, de buena estatura, color moreno pronunciado, barba poblada y afeitada, pelo entrecano, con marcada pronunciación malagueña, el cual estuvo de mulero ó yegüero, en la alameda del Obispo, de este término, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Céspedes, núm. 9, para prestar cierta declaración en la causa que instruyo por hurto de una yegua á D. Blas Alvarez, pues así lo he mandado en providencia de hoy.

Dado en Córdoba á 16 de Marzo de 1886.—Juan Martínez.—El Actuario, L. Antonio Montero.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRIMERIA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
A cargo de N. Heredia.